



Bruselas, 16.7.2020
COM(2020) 320 final

2020/0141 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión 2008/376/CE relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El objetivo de la presente propuesta es modificar la Decisión 2008/376/CE del Consejo¹ para armonizarla «con los objetivos científicos, tecnológicos y políticos de la Comunidad», de conformidad con el artículo 2 de dicha Decisión. Más concretamente, la presente propuesta tiene por objeto revisar los objetivos de investigación para el carbón y el acero del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero («el Programa de Investigación del FICA»). La propuesta tiene en cuenta las recomendaciones incluidas en el informe de seguimiento y evaluación del FICA (2011-2017)², así como el asesoramiento de los Grupos Asesores del Carbón y del Acero³ y de los Estados miembros representados en el Comité del Carbón y del Acero⁴.

La propuesta de la Comisión tiene por objeto adaptar el Programa de Investigación del FICA al Acuerdo de París⁵, el Pacto Verde Europeo de la Comisión⁶, la Comunicación sobre el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible⁷, el Nuevo Plan de Acción para la Economía Circular⁸ y la Nueva Estrategia Industrial para Europa⁹.

La propuesta tiene por objeto:

- Actualizar los objetivos de investigación para el carbón en consonancia con los objetivos de la Comisión en materia de clima, energía y medio ambiente. También aspira a lograr la neutralidad en carbono de aquí a 2050 y el cumplimiento del principio de «no ocasionarás daños» consagrado en la Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo.
- Apoyar una transición justa y equitativa para las cuencas mineras en consonancia con los principios del Mecanismo para una Transición Justa.
- Revisar los objetivos de investigación para el acero a fin de priorizar las tecnologías de fabricación, las aplicaciones y los usos del acero con prácticamente cero emisiones de carbono.

¹ Decisión 2008/376/CE del Consejo, de 29 de abril de 2008, relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa (DO L 130 de 20.5.2008, p. 7).

² Disponible en: https://ec.europa.eu/info/publications/research-fund-coal-and-steel-monitoring-and-assessment-report_es

³ El Grupo Asesor del Carbón y el Grupo Asesor del Acero formularon sus observaciones el 3 y el 4 de diciembre de 2019, respectivamente. La información está disponible en el Registro de Grupos de Expertos de la Comisión: <https://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupMeeting&meetingId=18626&Lang=ES>

⁴ El Comité del Carbón y del Acero aprobó el enfoque propuesto el 19 de diciembre de 2019.

⁵ Tratado multilateral, capítulo XXVII: Medio ambiente, 7.d Acuerdo de París. En vigor desde el 4 de noviembre de 2016.

⁶ Comunicación de la Comisión Europea «El Pacto Verde Europeo», Bruselas, 11 de diciembre de 2019, COM(2019) 640.

⁷ Comunicación de la Comisión Europea «Plan de Inversiones para una Europa Sostenible. Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo», Bruselas, 14 de enero de 2020, COM(2020) 21.

⁸ Comunicación de la Comisión Europea «Nuevo Plan de acción para la economía circular», Bruselas, 11 de marzo de 2020, COM(2020) 98.

⁹ Comunicación de la Comisión Europea «Una nueva estrategia industrial para Europa», Bruselas, 10 de marzo de 2020, COM(2020) 102.

- Prever la posibilidad de ejecutar una parte del Programa de Investigación del FICA a través de asociaciones europeas programadas conjuntamente.
- Sustituir el régimen especial para expertos del Programa Marco de Investigación por las normas generales sobre expertos externos remunerados establecidas en el Reglamento Financiero¹⁰.
- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta forma parte de un paquete legislativo que revisa el Programa de Investigación del FICA. En particular, está vinculada a las propuestas de la Comisión para modificar la Decisión 2003/76/CE del Consejo¹¹, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo n.º 37¹², y la Decisión 2003/77/CE del Consejo, por la que se establecen las directrices financieras plurianuales para la gestión del fondo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) en liquidación y, tras el cierre de la liquidación, de los Activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero¹³. La revisión de la Decisión 2003/77/CE del Consejo, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Presupuestos, también es coherente con el análisis sobre el proceso de liquidación de la CECA elaborado en 2019 por el Tribunal de Cuentas Europeo¹⁴.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El 11 de diciembre de 2019, la Comisión Europea adoptó la Comunicación titulada «El Pacto Verde Europeo»¹⁵, que establece el marco para transformar la UE en el primer continente climáticamente neutro de aquí a 2050. El Pacto Verde Europeo aborda los desafíos del clima y el medio ambiente al tiempo que desarrolla una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas¹⁶.

La Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo hace hincapié en el interés de la Comisión por apoyar «tecnologías de vanguardia en acero limpio que propicien el desarrollo de un proceso de fabricación de acero sin emisiones de carbono de aquí a 2030 y [...] [explorar] la posibilidad de utilizar una parte de la financiación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero en proceso de liquidación. Más en general, el Fondo de Innovación del Régimen de

¹⁰ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

¹¹ Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003), modificada por la Decisión (UE) 2018/599 del Consejo, de 16 de abril de 2018.

¹² Protocolo (n.º 37) sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO C 115 de 9.5.2008, p. 327).

¹³ Decisión 2003/77/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las directrices financieras plurianuales para la gestión del fondo CECA en liquidación y, tras el cierre de la liquidación, de los Activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 25), modificada por la Decisión 2008/750/CE del Consejo.

¹⁴ Tribunal de Cuentas Europeo, «Análisis n.º 10/2019: Comunidad Europea del Carbón y el Acero: el proceso de liquidación se ajusta a los planes, pero la financiación de la investigación ya no es sostenible». Disponible en: https://www.eca.europa.eu/lists/ecadocuments/rw19_10/rw_ecsc_es.pdf

¹⁵ COM(2019) 640.

¹⁶ https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/L.1&Lang=S

Comercio de Derechos de Emisión de la UE contribuirá a desplegar esos proyectos innovadores a gran escala»¹⁷.

Por otra parte, en la Comunicación titulada «Plan de Inversiones para una Europa Sostenible. Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo», publicada el 14 de enero de 2020, la Comisión se comprometió a proponer «una revisión de los reglamentos sobre el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero a fin de permitir la utilización de una parte de los activos en liquidación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. Esto ayudará a mantener el Programa de Investigación del FICA anual¹⁸, de al menos 40 millones EUR, y permitirá la financiación de grandes proyectos rompedores de investigación y desarrollo para la producción limpia de acero. Las actividades de investigación en el sector del carbón se centrarán en las cuencas en transición, en consonancia con los principios del Mecanismo para una Transición Justa»¹⁹.

La presente propuesta también está en consonancia con la Comunicación de 2018 titulada «Un planeta limpio para todos»²⁰, que establece la visión estratégica de la Comisión Europea a largo plazo de una economía climáticamente neutra, de conformidad con el Acuerdo de París. La Comunicación preveía que la Comisión estudiaría la manera de que los activos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero en liquidación pudieran acoger las tecnologías más avanzadas para la producción hipocarbónica de acero. El 4 de marzo de 2020, la Comisión adoptó una Propuesta de una Ley del Clima Europea, que incluye un objetivo jurídicamente vinculante de cero emisiones netas de gases de efecto invernadero de aquí a 2050 en la UE²¹.

Esta revisión también tiene en cuenta la necesidad de fomentar la inversión pública y privada en investigación, innovación y nuevas tecnologías que desarrollen soluciones para una industria más competitiva y sostenible, como se subraya en la Comunicación de la Comisión de 2016 titulada «Siderurgia: Preservar el empleo y el crecimiento sostenibles en Europa»²².

A la luz de estos avances en las políticas, es necesario armonizar los objetivos del Programa de Investigación del FICA y sus directrices técnicas plurianuales con dichos avances y, en particular, con los objetivos del Pacto Verde Europeo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica es el artículo 2, párrafo segundo, del Protocolo (n.º 37) sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero, anejo a los Tratados.

¹⁷ COM(2019) 640, p. 10.

¹⁸ De conformidad con el Protocolo (n.º 37) sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO C 115 de 9.5.2008, p. 327).

¹⁹ COM(2020) 21, p. 18.

²⁰ Comunicación de la Comisión Europea «Un planeta limpio para todos. La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra», COM(2018) 773.

²¹ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley Europea del Clima»).

²² Comunicación de la Comisión Europea, «Siderurgia: Preservar el empleo y el crecimiento sostenibles en Europa», COM(2016) 155.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Las modificaciones propuestas del Programa de Investigación del FICA solo pueden hacerse a nivel de la UE, mediante la revisión de la base jurídica.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es necesaria para establecer las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo, anejo a los Tratados de la UE, sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

- **Elección del instrumento**

Visto el artículo 2, párrafo segundo, del Protocolo (n.º 37), el Consejo puede modificar la Decisión 2008/376/CE del Consejo por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.

3. **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

La propuesta se basa en los resultados del informe realizado cada siete años, que efectúa un seguimiento del Programa de Investigación del FICA, incluida una evaluación de los beneficios previstos, con la ayuda de un grupo de expertos cualificados²³. El último de estos informes septenales se publicó el 5 de febrero de 2020²⁴. Los expertos analizaron el funcionamiento del Programa de Investigación del FICA, evaluaron los avances tecnológicos y los beneficios previstos para el sector y la sociedad, y formularon recomendaciones para mejorar el Programa, incluida una revisión de la base jurídica.

- **Consultas con las partes interesadas**

Las partes interesadas en el FICA han participado en varias reuniones *ad hoc*, reuniones específicas de los Grupos Asesores (Grupo Asesor del Carbón y Grupo Asesor del Acero) y en reuniones del Comité del Carbón y del Acero (equivalente al Comité del Programa de Horizonte 2020).

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Los resultados preliminares del presente informe de seguimiento y evaluación del FICA se expusieron en el seminario *Steel and Coal: European Research and Innovation in Action*²⁵, organizado por la Comisión Europea el 28 de marzo de 2019, al que asistieron más de cien partes interesadas.

²³ El informe de seguimiento y evaluación está previsto en las disposiciones de la Decisión 2008/376/CE del Consejo, publicada en el Diario Oficial (DO L 130 de 20.5.2008, p. 7) y modificada por la Decisión (UE) 2017/955 del Consejo, de 29 de mayo de 2017. Este grupo de expertos está previsto en la Decisión de Ejecución C(2018) 3245 de la Comisión, de 30.5.2018.

²⁴ Disponible en: https://ec.europa.eu/info/publications/research-fund-coal-and-steel-monitoring-and-assessment-report_es

²⁵ Comisión Europea, Dirección General de Investigación e Innovación (DG RTD): *Steel and Coal: European Research and Innovation in Action* [«El acero y el carbón: la investigación e innovación europeas en acción», documento en inglés], 2019. Disponible en línea: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/abecfd79-9243-11e9-9369-01aa75ed71a1>

- **Evaluación de impacto**

No es necesaria una evaluación de impacto para la revisión propuesta.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La propuesta se basa en los resultados del informe septenal de seguimiento y evaluación del FICA, que prevé una revisión periódica del Programa de Investigación del FICA, incluida una evaluación de los beneficios previstos.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta está en consonancia con la protección de los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no crea nuevas obligaciones con cargo al presupuesto general en el marco del actual MFP.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

En 2027 se efectuarán el seguimiento y la evaluación de la ejecución del Programa del FICA.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La revisión se refiere a las disposiciones del capítulo II, secciones 1, 3 y 4, de la Decisión 2008/376/CE del Consejo (artículo 2 y artículos 4 a 10). La revisión también propone actualizar los artículos 28, 39 y 41. Por último, se propone añadir un nuevo artículo 17 *bis* entre las actividades subvencionables establecidas en el capítulo III, sección 2.

La revisión tiene por objeto:

- actualizar los objetivos de investigación para el carbón (artículos 4, 5, 6 y 7) en consonancia con el Pacto Verde Europeo y el Mecanismo para una Transición Justa;
- actualizar los objetivos de investigación para el acero (artículos 8, 9, 10 y 10 *bis*) en consonancia con el Pacto Verde Europeo y el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible;
- insertar un nuevo artículo 17 *bis* con el fin de incluir las actividades de investigación realizadas en el marco de asociaciones europeas programadas conjuntamente entre las actividades subvencionables del Programa de Investigación del FICA; esas asociaciones podrían apoyar especialmente la investigación en el sector del acero desarrollando procesos de producción de acero con prácticamente cero emisiones de carbono de aquí a 2030 y ampliando y mejorando los proyectos de demostración de estas tecnologías a nivel industrial;
- derogar la referencia a la consulta del Comité (artículos 28 y 41) cuando el importe estimado de la contribución de la Unión Europea en virtud del Programa de Investigación del FICA sea igual o superior a 0,6 millones EUR;

- hacer aplicables las normas generales sobre expertos externos remunerados establecidas en el Reglamento financiero, en lugar del régimen especial para expertos del Programa Marco de Investigación;
- derogar la referencia a la posibilidad de modificar las secciones 3 y 4 del capítulo II mediante medidas de ejecución (artículo 41), con el fin de aplicar, *mutatis mutandis*, los principios aplicables a los poderes delegados en los actos legislativos que se establecen en el Acuerdo interinstitucional, de 18 de junio de 2019, sobre los criterios no vinculantes para la aplicación de los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea²⁶.

²⁶ Criterios no vinculantes para la aplicación de los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea — 18 de junio de 2019 (DO C 223 de 3.7.2019, p. 1).

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión 2008/376/CE relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Protocolo (n.º 37) sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 2, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²⁷,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 5 de octubre de 2016, la Unión ratificó el Acuerdo de París²⁸. Este acuerdo internacional invita a las partes que lo han ratificado a reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático limitando el aumento de la temperatura mundial a un nivel muy inferior a los 2 grados.
- (2) En consonancia con el Acuerdo de París, el 11 de diciembre de 2019 la Comisión Europea publicó «El Pacto Verde Europeo», en el que la Comisión se comprometía a «responder a los desafíos del clima y el medio ambiente» y a «transformar la UE en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no habrá emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050 y el crecimiento económico estará disociado del uso de los recursos»²⁹. La Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo, que establece una nueva estrategia de crecimiento, anuncia la necesidad de apoyar «tecnologías de vanguardia en acero limpio que propicien el desarrollo de un proceso de fabricación de acero sin emisiones de carbono de aquí a 2030 y [...] [explorar] la posibilidad de utilizar una parte de la financiación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero en proceso de liquidación». Asimismo, establece que «[t]odas las acciones y políticas de la UE deben converger para contribuir al éxito de la UE en su transición justa hacia un futuro sostenible». En consonancia con el principio de «no ocasionarás daños», consagrado en la Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo, se están revisando los objetivos de investigación del Programa de Investigación del FICA, a fin de no seguir incluyendo actividades que perpetúen la extracción, la transformación y el uso constante del carbón.

²⁷ DO C [...] de [...], p. [...].

²⁸ Tratado multilateral, capítulo XXVII: Medio ambiente, 7.d Acuerdo de París. En vigor desde el 4 de noviembre de 2016.

²⁹ COM(2019) 640, p. 2.

- (3) La Unión ha desarrollado una ambiciosa política de acción por el clima y ha establecido un marco reglamentario para alcanzar su objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030. En particular, el Reglamento (UE) 2018/1999³⁰ sienta la base legislativa para una gobernanza fiable, inclusiva, eficiente en costes, transparente y predecible de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima (mecanismo de gobernanza), que asegura el logro de los objetivos generales y específicos de la Unión de la Energía para 2030 y a largo plazo, en consonancia con el Acuerdo de París de 2015 sobre el cambio climático.
- (4) En su Comunicación «Plan de Inversiones para una Europa Sostenible. Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo», la Comisión anunció su intención de proponer una revisión de la Decisión 2008/376/CE del Consejo³¹ también con la intención de permitir la financiación de grandes proyectos rompedores de investigación y desarrollo para la producción limpia de acero, así como actividades de investigación en el sector del carbón, en consonancia con los principios del Mecanismo para una Transición Justa.
- (5) Además, el informe de seguimiento y evaluación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero («el Programa de Investigación») recomienda modificar los objetivos de investigación para el carbón y el acero establecidos en las secciones 3 y 4 del capítulo II de la Decisión 2008/376/CE y apoyar la investigación de vanguardia en el sector del acero, así como proyectos emblemáticos en el sector del carbón.
- (6) Es necesario, por tanto, armonizar los objetivos del Programa de Investigación del FICA con los acuerdos internacionales, como el Acuerdo de París, así como con los objetivos científicos, tecnológicos y políticos de la Unión en materia de neutralidad climática de aquí a 2050.
- (7) Las asociaciones programadas conjuntamente han demostrado ser eficaces a la hora de aunar recursos con vistas a un objetivo común europeo de investigación. A fin de contribuir al logro de una economía climáticamente neutra de aquí a 2050, es necesario establecer la posibilidad de prestar apoyo a través de asociaciones europeas programadas conjuntamente, de modo sinérgico y secuencial con otros programas. Una asociación europea podría ser el instrumento ideal para aunar recursos con el fin de apoyar la investigación sobre tecnologías de vanguardia con vistas a reducir las emisiones de CO₂ en el sector industrial del acero.
- (8) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2008/376/CE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2008/376/CE se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 2, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
- «El Programa de Investigación prestará apoyo a la investigación colaborativa en los sectores del carbón y del acero. El Programa de Investigación también prestará apoyo a tecnologías de

³⁰ DO 328 de 21.12.2018, p. 1.

³¹ Decisión 2008/376/CE del Consejo, de 29 de abril de 2008, relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa (DO L 130 de 20.5.2008, p. 7).

vanguardia en acero limpio que propicien el desarrollo de proyectos y proyectos de investigación de fabricación de acero con prácticamente cero emisiones de carbono para gestionar una transición justa de antiguas minas de carbón o de minas de carbón en proceso de cierre y de las infraestructuras correspondientes, en consonancia con el Mecanismo para una Transición Justa y de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Decisión 2003/76/CE del Consejo. El Programa de Investigación concordará con los objetivos políticos, científicos y tecnológicos de la Unión, y complementará las actividades desarrolladas en los Estados miembros y en los programas de investigación de la UE en curso, especialmente el Programa Marco para Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (denominado en lo sucesivo «el Programa Marco de Investigación»).

- 2) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

Apoyo a la transición justa del sector del carbón y las cuencas mineras

1. Los proyectos de investigación apoyarán la transición hacia una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, con el objetivo de respaldar la eliminación progresiva de los combustibles fósiles, desarrollar actividades alternativas en antiguas minas y evitar o restaurar los daños medioambientales de las minas de carbón en proceso de cierre, de las antiguas minas de carbón y de sus alrededores. Los proyectos se centrarán en particular en:
 - a) el desarrollo y los ensayos de tecnologías de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono;
 - b) el uso de energía geotérmica en antiguas minas de carbón;
 - c) los usos no energéticos y la producción de materias primas a partir de residuos de minería y residuos procedentes de antiguas minas de carbón o de minas en proceso de cierre, evaluando debidamente que su impacto en el clima, el medio ambiente y la salud sea mínimo e inferior a las soluciones alternativas;
 - d) la reorientación de antiguas minas de carbón y lignito, así como de las infraestructuras relacionadas con el carbón, incluidos los servicios de abastecimiento de energía, en consonancia con una transición climáticamente neutra y respetuosa con el medio ambiente;
 - e) la promoción del desarrollo de programas eficientes de reciclaje profesional y la mejora de las competencias para los trabajadores afectados por la eliminación progresiva del carbón. Esto incluye la investigación en materia de formación y reciclaje profesional de la mano de obra empleada o previamente empleada en el sector del carbón.
2. Se prestará especial atención al refuerzo del liderazgo europeo en la gestión de la transición de antiguas minas de carbón y de infraestructuras relacionadas con el carbón a través de soluciones tecnológicas y de otro tipo, también mediante el apoyo a la transferencia tecnológica y la no tecnológica. Las actividades de investigación que presenten estos objetivos ofrecerán beneficios tangibles en relación con el clima y el medio ambiente, en consonancia con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050.».

- 3) El artículo 5 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 5

Mejora de la salud y la seguridad

Las cuestiones relativas a la seguridad en las minas de carbón en proceso de cierre y en las antiguas minas de carbón con vistas a mejorar las condiciones de trabajo, la seguridad y la salud en el trabajo, así como las cuestiones medioambientales nocivas para la salud, se tendrán en cuenta en los proyectos que cubran las actividades indicadas en los artículos 4 y 6.

Los proyectos de investigación se centrarán en las enfermedades relacionadas con las actividades mineras, con el fin de mejorar la salud de las personas que viven en cuencas mineras en transición. Los proyectos de investigación también garantizarán la aplicación de medidas de protección durante el cierre de minas y en antiguas minas.».

- 4) El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 6

Minimización del impacto medioambiental de las minas de carbón en transición

1. Los proyectos de investigación tratarán de minimizar el impacto en la atmósfera, el agua y los suelos de las minas de carbón en proceso de cierre y de las antiguas minas. La investigación estará orientada a preservar y restaurar los recursos naturales para las generaciones futuras y minimizar el impacto medioambiental de las minas de carbón en proceso de cierre y de las antiguas minas.
2. Se dará preferencia a los proyectos que traten al menos uno de los siguientes aspectos:
 - a) las tecnologías nuevas y mejoradas para evitar la contaminación del medio ambiente, también la provocada por las fugas de metano, de las minas de carbón en proceso de cierre, las antiguas minas y sus alrededores (entre otros, en la atmósfera, las tierras, los suelos y el agua);
 - b) la captura, la evitación y la minimización de las emisiones de gases de efecto invernadero, en particular el metano, procedentes de los yacimientos de carbón en proceso de cierre;
 - c) la gestión y la reutilización de los residuos de minería, las cenizas volantes y los productos de desulfuración de las minas de carbón en proceso de cierre y de las antiguas minas de carbón, así como de otros residuos, si se considera procedente;
 - d) el acondicionamiento de los vertederos de residuos y la utilización industrial de los residuos de la producción y el consumo de carbón en las cuencas mineras en transición;
 - e) la protección de la capa freática y la purificación de las aguas de desagüe de las minas;
 - f) la restauración del medio ambiente de las antiguas instalaciones o de las instalaciones en proceso de cierre que utilizaron carbón, así como de sus alrededores, en particular el agua, las tierras, los suelos y la biodiversidad;

- g) la protección de la infraestructura de las instalaciones de superficie contra los efectos del hundimiento a corto y largo plazo.».
- 5) Queda derogado el artículo 7.
- 6) El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 8

Procesos de producción y acabado del acero nuevos, sostenibles e hipocarbónicos

El objetivo de la investigación y el desarrollo tecnológico (IDT) será desarrollar, demostrar y mejorar los procedimientos de producción de acero con prácticamente cero emisiones de carbono a fin de mejorar la calidad del producto y aumentar la productividad. La reducción sustancial de las emisiones, del consumo de energía, de la huella de carbono y de otros impactos medioambientales, así como la conservación de los recursos, formarán parte integrante de las actividades que se persiguen. Los proyectos de investigación tratarán uno o varios de los temas siguientes:

- a) procesos y operaciones nuevos, mejorados y de vanguardia para la fabricación de hierro y de acero con prácticamente cero emisiones de carbono, con especial atención a la evitación directa del carbono o a su uso inteligente;
 - b) optimización de los procesos y de la cadena de transformación del acero (incluidos la fabricación de hierro y de acero, los procesos basados en operaciones de fusión de chatarra reciclada, metalurgia secundaria, fundición, laminación, acabado o revestimiento) a través de la instrumentación, la detección de propiedades de los productos intermedios y finales, la modelización, el control y la automatización, incluida la digitalización, la aplicación de macrodatos o la inteligencia artificial y otras tecnologías avanzadas;
 - c) integración de los procesos siderúrgicos y eficiencia en la producción de acero con prácticamente cero emisiones de carbono;
 - d) mantenimiento y fiabilidad de las herramientas para la producción de acero;
 - e) técnicas para aumentar la reciclabilidad, el reciclado y la reutilización del acero y desarrollar una economía circular;
 - f) técnicas para aumentar la eficiencia energética de la producción de acero mediante la recuperación del calor residual, la prevención de las pérdidas de energía, las técnicas híbridas de calefacción y las soluciones de gestión de la energía;
 - g) tecnologías y soluciones innovadoras para los procesos de fabricación de hierro y acero que promuevan actividades intersectoriales, proyectos de demostración que integren una producción de energía sin emisiones de carbono o que contribuyan a una economía de hidrógeno limpio.».
- 7) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 9

Tipos y aplicaciones de acero avanzados

La IDT se centrará en cumplir los requisitos de los usuarios del acero para desarrollar nuevos productos con prácticamente cero emisiones de carbono y en crear nuevas oportunidades de mercado, al tiempo que se reducen las emisiones y el impacto medioambiental. En el contexto de las tecnologías mencionadas en el artículo 8, los proyectos de investigación se referirán a uno o más de los temas siguientes, con el objetivo de lograr procesos de producción de acero en la Unión con prácticamente cero emisiones de carbono:

- a) nuevos tipos avanzados de acero;
 - b) mejora de las propiedades del acero, como las propiedades mecánicas y físicas, la idoneidad para el tratamiento posterior y la idoneidad para diversas aplicaciones y diversas condiciones de trabajo;
 - c) prolongación del ciclo de vida útil, especialmente aumentando la resistencia del acero y de las estructuras de acero al calor y la corrosión, a la fatiga mecánica y térmica o a cualquier otro efecto de deterioro;
 - d) modelos de simulación predictiva de microestructuras, propiedades mecánicas y procesos de producción;
 - e) tecnologías de conformado, soldado y unión de acero y otros materiales;
 - f) normalización de métodos de ensayo y evaluación;
 - g) aceros de alto rendimiento para aplicaciones tales como la movilidad, incluidos la sostenibilidad, los métodos de diseño ecológico, la retroadaptación, el diseño ligero o las soluciones de seguridad.».
- 8) El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 10

Conservación de los recursos, protección del medio ambiente y economía circular

Tanto en la producción como en la utilización del acero, la conservación de los recursos, la protección de los ecosistemas, la transición a una economía circular y las cuestiones de seguridad formarán parte integrante de las actividades de IDT. Los proyectos de investigación tratarán uno o varios de los temas siguientes:

- a) técnicas de reciclado del acero usado y de subproductos de distinto origen y mejora de la calidad de la chatarra de acero;
- b) tratamiento de los residuos y recuperación de materias primas secundarias valiosas, incluidas las escorias, dentro y fuera de la acería;
- c) control de la contaminación y protección del medio ambiente en el lugar de trabajo y en los alrededores, así como en la acería: emisiones gaseosas, sólidas o líquidas, gestión del agua, ruido, olores, polvo, etc.;
- d) diseño de tipos de acero y estructuras ensambladas para facilitar una recuperación sencilla del acero con vistas a su reciclado o reutilización;

- e) utilización de gases de procesos y eliminación de las emisiones de gases residuales procedentes de la producción de acero;
 - f) evaluación y análisis del ciclo de vida con vistas a la producción y utilización del acero.».
- 9) Se inserta el artículo 10 *bis* siguiente:

«Artículo 10 bis

Gestión de la mano de obra y condiciones de trabajo

Los proyectos de investigación tratarán uno o varios de los temas siguientes:

- a) desarrollo y difusión de competencias para seguir el ritmo de los nuevos procesos de producción de acero con prácticamente cero emisiones de carbono, como la digitalización, y para reflejar el principio del aprendizaje permanente;
 - b) mejora de las condiciones de trabajo, incluida la salud, la seguridad y la ergonomía en el lugar de trabajo y en los alrededores.».
- 10) Se inserta el artículo 17 *bis* siguiente:

«Artículo 17 bis

Asociaciones europeas

1. Parte del Programa de Investigación podrá ejecutarse mediante asociaciones europeas programadas conjuntamente, creadas de conformidad con las normas establecidas en [el artículo 8 y el anexo III del Reglamento sobre Horizonte Europa].
2. A efectos del presente artículo, se entenderá por «asociación europea programada conjuntamente» una iniciativa preparada con la participación inicial de los Estados miembros a través de la cual la Unión, junto con socios privados o públicos (como la industria, las universidades, las organizaciones de investigación, los organismos con una misión de servicio público a nivel local, regional, nacional o internacional, o las organizaciones de la sociedad civil, como las fundaciones y las ONG), se compromete a apoyar conjuntamente el desarrollo y la ejecución de un programa de actividades de investigación. Las asociaciones europeas programadas conjuntamente se establecen sobre la base de memorandos de entendimiento o acuerdos contractuales entre la Comisión y dichos socios privados o públicos que especifican los objetivos de la asociación, los compromisos relacionados para contribuciones financieras o en especie de los socios, los indicadores clave de rendimiento y de impacto y las realizaciones que es preciso obtener. Incluyen la definición de las actividades de investigación complementarias llevadas a cabo por los socios y las realizadas con arreglo al Programa de Investigación.
3. En el marco de las asociaciones europeas programadas conjuntamente, el Programa de Investigación podrá proporcionar financiación para actividades subvencionables en virtud de la presente sección, en la forma prevista en el artículo 30. Además, podrá proporcionar financiación en forma de premios.».

11) En el artículo 28, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:
«4. La Comisión decidirá sobre la selección de los proyectos y la asignación de los fondos.».

12) El artículo 39 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 39

Nombramiento de expertos independientes y muy cualificados

Para el nombramiento de los expertos independientes y muy cualificados a los que se refieren el artículo 18, el artículo 28, apartado 2, y el artículo 38, se aplicará lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo³.

³Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).».

13) En el artículo 41, se suprimen las letras a) y c).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir de la fecha en que sea aplicable la Decisión 2003/76/CE, o a partir del 1 de enero de 2021, si esta última fecha fuera posterior.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente